



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3821-SPA-2798  
y acumulado PAOT-2022-3990-SPA-2918

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 6 9 1 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3821-2798 y acumulado PAOT-2022-3990-SPA-2918** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

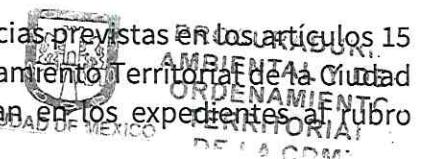
### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) Exceso de música muy ruidosa todos los días (...) ruido proveniente del establecimiento llamado MEET, con ubicación en Av. Universidad [número 435] esquina Uxmal, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez. El mencionado establecimiento trabaja sin descanso de lunes a domingo principalmente por las noches y hasta el siguiente día. Aunque cierra sus puertas a las 2 am, sin embargo, el ruido permanece porque continúa la actividad dentro del establecimiento. Los días de mayor ruido son de jueves a sábado a partir de las 9 de la noche. Esta situación se presenta desde que abrió sus puertas el mes pasado (...)
2. (...) hace dos meses aproximadamente se aperturó el establecimiento denominado Meet food & drinks, el cual opera todos los días de la semana generando ruido excesivo, siendo mayormente evidente los días jueves, viernes y sábados, entre las 12 de la noche y hasta las 2 de la madrugada; sin embargo cierran sus puertas y siguen operando con los clientes que quedan en el lugar (...) ubicado en Av. Universidad no.434 Col Narvarte, Delegación Benito Juárez (...) Este bar abre de lunes a lunes de 2 de la tarde a 2 de la mañana se supone, cierran la cortina a las 2 de la mañana con clientes adentro hasta el otro día teniendo la música muy alta, esto es diario siendo la hora álgida de las 12 en adelante (...) de sábado para domingo se siguen hasta el otro día y llega la banda a las 3 o 4 de la tarde, después llegan los norteños así hasta las 10 u 11 de la noche del domingo, ahora también dejan prendido no sé si es aire acondicionado se oye como motor prendido (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3821-SPA-2798  
y acumulado PAOT-2022-3990-SPA-2918

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 6 9 1 -2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, a fin de que informara las condiciones en que se encontraba el ruido motivo de la denuncia; al respecto, dicha persona manifestó que el establecimiento denominado "Meet", fue clausurado por un tiempo; sin embargo, que una vez que regresó a las condiciones normales de operación, el ruido proveniente de éste había disminuido.

No obstante, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde uno de los puntos de denuncias; al respecto, la referida Dirección hizo del conocimiento que no fue posible realizar el estudio solicitado, debido a que, la persona denunciante vía telefónica manifestó que posterior a la suspensión de actividades del establecimiento mercantil objeto de investigación, el ruido proveniente de éste había disminuido.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de presentarse.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3821-SPA-2798  
y acumulado PAOT-2022-3990-SPA-2918

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 6 9 1 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Meet", ubicado en Avenida Universidad, número 435, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; lo anterior, debido a que las personas denunciantes manifestaron que derivado de una suspensión de actividades que tuvo el establecimiento en comento, el ruido motivo de la denuncia había disminuido.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

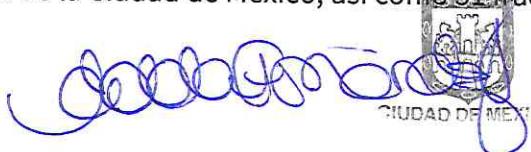
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

KCH/SMR  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

